

**Expte. 13-06727902-0 “ASOCIACIÓN GREMIAL
DE EMP. Y FUNC...P/ AMPARO SINDICAL P/
COMPETENCIA”
SALA SEGUNDA**

Excma. Suprema Corte:

Contestando la vista conferida a fs. 24, y teniendo en cuenta que las partes del presente proceso son la Asociación Gremial de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de Mendoza, y V.E., esta Procuración General considera que la causa debe ser evaluada por conjueces especiales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 7294, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el artículo 14 de dicho ordenamiento.-

Despacho, 27 de septiembre de 2021.-


Dr. HECTOR PRIGAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General